

**COMISION DE JUSTICIA Y DERECHOS  
HUMANOS**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**

**CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**LUIS GERARDO SERRATO CASTELL**

**LINA ACOSTA CID**

**BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**OMAR GUILLÉN PARTIDA**

**IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito signado por la Gobernadora del Estado, en su carácter de Presidenta de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal del Estado de Sonora y asociada del Secretario de Gobierno, mediante el cual presentan a esta Soberanía, la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA**

Con fecha 05 de octubre del 2015, la titular del Poder Ejecutivo de nuestro Estado, asociada del Secretario de Gobierno, presentó la iniciativa descrita con antelación, misma que sustentó en los siguientes argumentos:

*“Que en ejercicio de sus funciones y atendiendo al avance de los procesos legislativos locales, previas adecuaciones que ese Poder Legislativo deberá realizar al marco legal correspondiente, en términos de lo previsto por el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008 mediante el cual se reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, solicita a esta Soberanía la expedición de la declaratoria prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a la incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en las disposiciones normativas aplicables en el Estado de Sonora y al inicio de la vigencia en la Entidad del Código Nacional de Procedimientos Penales.*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo segundo transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el diario oficial de la federación el 18 de Junio del 2008, así como el artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Marzo del 2014, y además en los artículos 3º, 6º y 10º fracción III, del Decreto que crea la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Implementadora del Nuevo Sistema de Justicia Penal en el Estado de Sonora, me permito someter a la consideración de ese Honorable Congreso la siguiente propuesta de:*

**DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO EN EL RÉGIMEN JURÍDICO LOCAL Y DE INICIO DE VIGENCIA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES EN EL ESTADO DE SONORA**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** *El 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**SEGUNDO.** *El sistema procesal penal acusatorio, previsto en los artículos 16 párrafo segundo y décimo tercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; y 19, 20 y 21 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entrará en vigor en todo el país, según el artículo segundo transitorio de dicho Decreto, en un plazo que no debe exceder de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo.*

*Asimismo, el tercer párrafo del citado artículo transitorio instruye que: “En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales”.*

*Además, el artículo cuarto transitorio del decreto en comento estableció que “Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.”*

**TERCERO.** *El 08 de octubre de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforma la fracción XXI inciso c) del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante el cual se otorgó facultad al Congreso de la Unión para, entre otros aspectos, expedir la legislación única en materia procedimental penal, estableciéndose, además, en el artículo segundo transitorio del mismo Decreto de reforma constitucional, que dicha legislación entrará en vigor en toda la República a más tardar el dieciocho de junio de dos mil dieciséis.*

**CUARTO.** *El 05 de marzo de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual incluye la Declaratoria de incorporación al mismo del sistema procesal penal acusatorio. Al respecto, dice el artículo primero transitorio que: “Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio...”*

**QUINTO.** *El segundo párrafo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales mandata que: “En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”.*

*En el último párrafo de este artículo transitorio se señala que “en todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”.*

**SEXTO.** *El día 05 de octubre de 2015 se solicitó a esta Honorable Legislatura del Estado de Sonora la emisión de la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio previsto en el Decreto de reformas y adiciones a la*

*Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, conforme el artículo segundo transitorio, y la emisión de la Declaratoria de inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado, conforme a su artículo 2º transitorio, proponiendo su entrada en vigor de manera gradual mixta, esto es, por distritos judiciales y por tipo de delitos.”*

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado se encuentra facultado para iniciar, ante esta Legislatura Local, toda clase de iniciativas de leyes o decretos de observancia y aplicación en el ámbito territorial de la Entidad, según lo dispuesto por los artículos 53, fracción I, y 79, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** Conforme al régimen de facultades y atribuciones constitucionales a cargo de este Poder Legislativo, corresponde al Congreso del Estado velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, según lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA.-** La iniciativa materia del presente dictamen, se constituye por dos componentes, el primero es la declaratoria de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el régimen jurídico local y, el segundo, es el inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora.

Ahora bien, analizados ambos componentes, ésta Comisión valora la pertinencia de que en el presente Dictamen, únicamente se lleve a cabo el estudio y resolución de lo relativo al inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora, esto es así, ya que como bien lo señala la Gobernadora en su escrito de iniciativa, el Decreto que reforma y adiciona los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115; y, la fracción XIII del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, en su artículo segundo transitorio, puntualiza lo siguiente:

*“Segundo. El sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto.*

*En consecuencia, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir y poner en vigor las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio. La Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.*

*En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior, los poderes u órgano legislativos competentes deberán emitir, asimismo, una declaratoria que se publicará en los órganos de difusión oficiales, en la que señale expresamente que el sistema procesal penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.”*

En razón de lo anterior, se colige que la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Régimen Jurídico Local se

realizará acorde a lo dispuesto en el tercer párrafo del citado artículo segundo transitorio, es decir, una vez que se encuentren aprobados y debidamente publicados los ordenamientos legales necesarios, situación que se encuentra pendiente en nuestra entidad.

Ahora bien, por lo que tiene que ver con el inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado de Sonora, conviene señalar que el segundo párrafo del artículo segundo transitorio de dicho Código señala que: *“En el caso de las Entidades Federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas”*.

Asimismo, el último párrafo de ese artículo segundo transitorio, dispone que *“en todos los caso, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales”*.

En atención a lo señalado en estos dos últimos párrafos, esta Comisión realizó las modificaciones pertinentes a la iniciativa en estudio, por lo que el presente dictamen contiene un resolutivo de decreto que declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora. Dicha incorporación se llevará a cabo de manera gradual, en los términos planteados por la iniciativa de la Gobernadora.

En ese sentido, quienes integramos esta Comisión manifestamos que el presente acto legislativo, se constituye como un avance en el camino de un nuevo orden que deberá generar las condiciones para que el Estado pueda obsequiar, a los gobernados, un sistema de justicia penal justo, profesional e imparcial, que venga a dar cumplimiento a los anhelos que demandan miles de sonorenses que, en su actuar cotidiano, interactúan con el derecho penal.

Coincidentes con los argumentos planteados por la titular del Poder Ejecutivo Estatal, quienes integramos esta Comisión conocemos la necesidad de llevar a cabo los actos legislativos tendientes a dar cumplimiento a las obligaciones que nuestra Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales, imponen respecto al Sistema de Justicia Penal a todas las entidades federativas, por lo que se considera necesaria y urgente la aprobación del proyecto de declaratoria que se resuelve mediante este dictamen.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

#### **QUE DECLARA QUE EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES SE INCORPORA AL RÉGIMEN JURÍDICO DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Para los efectos señalados en el párrafo segundo del artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 05 de marzo de 2014, se declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales se incorpora al régimen jurídico del Estado de Sonora, ordenando su entrada en vigor de manera gradual, de acuerdo con las siguientes prevenciones:

El 15 de diciembre del 2015 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Hermosillo, que comprende las siguientes Municipalidades: Hermosillo, con las Comisarías de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; La Colorada, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatán; San Miguel de Horcasitas, con las Comisarías de Los Ángeles y Pesqueira; Carbó; Onavas y Soyopa, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito; la Comisaría de Querobabi del Municipio de Opodepe. Cabecera: Hermosillo;
- En el distrito judicial de Sahuaripa, que comprende las siguientes Municipalidades: Sahuaripa, con las Comisarías de Güisamopa, La Mesita del Cuajari, Santo Tomás, Sehuadéhuachi, Mulatos, Trigo de Corodepe, La Iglesia y Valle de Tacupeto; Arivechi, con las Comisarías de Bámori y Tarachi; Bacanora, con las Comisarías de Mina México, Santa Teresa, Milpillas y Encinal; y Yécora, con las Comisarías de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba. Cabecera: Sahuaripa; y

- En el distrito judicial de Ures, que comprende las siguientes Municipalidades: Ures, con las Comisarías de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Álamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la Comisaría de La Estancia; Banámichi; Baviácora, con las Comisarías de Suaqui, La Capilla, San José de Baviácora; Huépac, con la Comisaría de Ranchito de Huépac; Opodepe, con las Comisarías de Meresichi y Tuape; Rayón; San Felipe; San Pedro De La Cueva y Villa Pesqueira, con la Comisaría de Nácori Grande. Cabecera: Ures.

Distritos Judiciales en que se decreta entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora, con exclusión de los enunciados en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de delitos del fuero común.

El 30 de marzo de 2016 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Navojoa, que comprende las siguientes Municipalidades: Navojoa, con las Comisarías de Rosales, Tesia, Camoa, San Ignacio, Bacabachi, Fundición y Masiaca; y Quiriego, con la Comisaría de Batacosa. Cabecera: Navojoa;
- En el distrito judicial de Álamos, que comprende la Municipalidad de Álamos, con las Comisarías de Tapizuelas, Basiroa, Gerocoa, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chinal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tabelo. Cabecera: Álamos;
- En el distrito judicial de Huatabampo, que comprende las siguientes Municipalidades: Huatabampo, con las Comisarías de Citaváro, La Galera, Júpare, Etchoropo, Yavaros, Moroncárit y Agiabampo; Etchojoa, con las Comisarías La Villa, Basconcobe, Bacobampo, Chucarit y San Pedro; y Benito Juárez. Cabecera: Huatabampo;
- En el distrito judicial de Cananea, que comprende las siguientes Municipalidades: Cananea; Arizpe, con las Comisarías de Chinapa, Bacanuchi y Sinoquipe; Bacoachi Y Naco. Cabecera: Cananea;
- En el distrito judicial de Agua Prieta, que comprende las siguientes Municipalidades: Agua Prieta, con las Comisarías de Colonia Morelos y el Pozo Morelos; Fronteras, con las Comisarías de Cuquiarachi y Esqueda; Bavispe, con la Comisaría de San Miguel de Bavispe; Bacerac y Huachinera. Cabecera: Agua Prieta;
- En el distrito judicial de Moctezuma, que comprende las siguientes Municipalidades: Moctezuma, con la Comisaría de Terapa; Nacozari De García, con las Comisarías de Pilares de Nacozari, El Tigre y Casa de Teras; Bacadéhuachi; Cumpas, con la Comisaría de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Álvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo y Tepache. Cabecera: Cumpas;



- En el distrito judicial de San Luis Río Colorado, que comprende la Municipalidad de San Luis Río Colorado, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: San Luis Río Colorado.
- En el distrito judicial de Altar, que comprende las siguientes Municipalidades: Altar, con la Comisaría de El Plomo; Caborca; Atil; Oquitoa; Sáric, con la Comisaría de Sásabe; Trincheras, con la Comisaría de El Puerto de Camou; Pitiquito, con la Comisaría de La Ciénega; y Tubutama, con las Comisarías de La Reforma y La Sangre. Cabecera: Caborca; y
- En el distrito judicial de Puerto Peñasco, que comprende las siguientes Municipalidades: Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles. Cabecera: Puerto Peñasco.

Distritos Judiciales en que se decreta entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora, con exclusión de los enunciados en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de delitos del fuero común.

El 30 de mayo de 2016 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Cajeme, que comprende las siguientes Municipalidades: Cajeme, con las Comisarías de Cócorit, Esperanza, Providencia y Pueblo Yaqui; Bacum, San Ignacio Río Muerto y Rosario, con las Comisarías de Cedros, Nuri, La Dura y Movas, las Comisarías de Vícam, Pótam y Tórim de la Municipalidad de Guaymas. Cabecera: Ciudad Obregón;
- En el distrito judicial de Guaymas, que comprende las siguientes Municipalidades: Guaymas, con las Comisarías de La Misa, Ortiz, San Carlos Nuevo Guaymas y Francisco Márquez; y Empalme, con la Comisaría de Maytoarena. Cabecera: Guaymas;
- En el distrito judicial de Nogales, que comprende las siguientes Municipalidades: Nogales y Santa Cruz. Cabecera: Nogales; y
- En el distrito judicial de Magdalena, que comprende las siguientes Municipalidades: Magdalena, con las Comisarías de San Ignacio y San Lorenzo; Cucurpe; Ímuris, con la Comisaría de Terrenate; Santa Ana, con las Comisarías de Estación Llano, Coyotillo y Santa Martha; Benjamín Hill. Cabecera: Magdalena.

Distritos Judiciales en que se decreta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a todos los delitos previstos en el Código Penal para el Estado de Sonora y leyes especiales.

El 30 de mayo de 2016 en los siguientes distritos judiciales:

- En el distrito judicial de Hermosillo que comprende las siguientes Municipalidades: Hermosillo, con las Comisarías de El Poblado Miguel Alemán y San José de Gracia; La Colorada, con las Comisarías de San José de Pimas, Moradillas, Tecoripa y Estación Serdán; San Javier; Suaqui Grande; Mazatán; San Miguel de Horcasitas, con las Comisarías de Los Ángeles y Pesqueira; Carbó; Onavas y Soyopa, con las Comisarías de Tónichi, San Antonio de la Huerta, Llano Colorado y Rebeico; las Comisarías de Félix Gómez y Puerto Libertad del Municipio de Pitiquito; la Comisaría de Querobabi del Municipio de Opodepe. Cabecera: Hermosillo;
- En el distrito judicial de Sahuaripa, que comprende las siguientes Municipalidades: Sahuaripa, con las Comisarías de Güisamopa, La Mesita del Cuajari, Santo Tomás, Sehuadéhuachi, Mulatos, Trigo de Corodepe, La Iglesia y Valle de Tacupeto; Arivechi, con las Comisarías de Bámori y Tarachi; Bacanora, con las Comisarías de Mina México, Santa Teresa, Milpillas y Encinal; y Yécora, con las Comisarías de Guadalupe, Santa Ana, Santa Rosa, Tepoca, La Trinidad y Maycoba. Cabecera: Sahuaripa;
- En el distrito judicial de Ures, que comprende las siguientes Municipalidades: Ures, con las Comisarías de Guadalupe, La Palma, Pueblo de Álamos, Santa Rosalía y Rancho de San Pedro; Aconchi, con la Comisaría de La Estancia; Banámichi; Baviácora, con las Comisarías de Suaqui, La Capilla, San José de Baviácora; Huépac, con la Comisaría de Ranchito de Huépac; Opodepe, con las Comisarías de Meresichi y Tuape; Rayón; San Felipe; San Pedro De La Cueva y Villa Pesqueira, con la Comisaría de Nácori Grande. Cabecera: Ures;
- En el distrito judicial de Navojoa, que comprende las siguientes Municipalidades: Navojoa, con las Comisarías de Rosales, Tesia, Camoa, San Ignacio, Bacabachi, Fundición y Masiaca; y Quiriago, con la Comisaría de Batacosa. Cabecera: Navojoa;
- En el distrito judicial de Álamos, que comprende la Municipalidad de Álamos, con las Comisarías de Tapizuelas, Basiroa, Gerocoa, Minas Nuevas, Los Tanques, Macoyahui, San Bernardo, Los Camotes, Maquipo, Potrero de Reuter, Potrero de Alcántar, El Limón, El Cupis, La Laborcita, Conicárit, Los Muertos, Cochibampo, El Chinal, Palos Chinos, Guirocoba y El Tabelo. Cabecera: Álamos;
- En el distrito judicial de Huatabampo, que comprende las siguientes Municipalidades: Huatabampo, con las Comisarías de Citaváro, La Galera, Júpare, Etchoropo, Yavaros, Moroncárit y Agiabampo; Etchojoa, con las Comisarías La Villa, Basconcobe, Bacobampo, Chucarit y San Pedro; y Benito Juárez. Cabecera: Huatabampo;
- En el distrito judicial de Cananea, que comprende las siguientes Municipalidades: Cananea; Arizpe, con las Comisarías de Chinapa, Bacanuchi y Sinoquipe; Bacoachi y Naco. Cabecera: Cananea;
- En el distrito judicial de Agua Prieta, que comprende las siguientes Municipalidades: Agua Prieta, con las Comisarías de Colonia Morelos y el Pozo Morelos; Fronteras, con las Comisarías de Cuquiarachi y Esqueda; Bavispe, con la Comisaría de San Miguel de Bavispe; Bacerac y Huachinera. Cabecera: Agua Prieta;

- En el distrito judicial de Moctezuma, que comprende las siguientes Municipalidades: Moctezuma, con la Comisaría de Terapa; Nacozari De García, con las Comisarías de Pilares de Nacozari, El Tigre y Casa de Teras; Bacadéhuachi; Cumpas, con la Comisaría de Jécori, Teonadepa, Ojo de Agua, Los Hoyos y Colonia Álvaro Obregón; Divisaderos; Granados; Huásabas; Nácori Chico; Villa Hidalgo y Tepache. Cabecera: Cumpas;
- En el distrito judicial de San Luis Río Colorado, que comprende la Municipalidad de San Luis Río Colorado, con la Comisaría de Luis B. Sánchez. Cabecera: San Luis Río Colorado.
- En el distrito judicial de Altar, que comprende las siguientes Municipalidades: Altar, con la Comisaría de El Plomo; Caborca; Atil; Oquitoa; Sáric, con la Comisaría de Sásabe; Trincheras, con la Comisaría de El Puerto de Camou; Pitiquito, con la Comisaría de La Ciénega; y Tubutama, con las Comisarías de La Reforma y La Sangre. Cabecera: Caborca; y
- En el distrito judicial de Puerto Peñasco, que comprende las siguientes Municipalidades: Puerto Peñasco y General Plutarco Elías Calles. Cabecera: Puerto Peñasco.

Distritos Judiciales en que se decreta que entre en vigor el Código Nacional de Procedimientos Penales por lo que se refiere a los delitos referidos en el artículo 19, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de delitos del fuero común.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los procedimientos y juicios penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en nuestro Estado, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A la entrada en vigor del presente decreto, se abroga la Ley número 137 que contiene el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en fecha 17 de agosto de 1949 y sus reformas, así como la publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora en fecha 30 de enero de 2012, el cual seguirá rigiendo en los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor en esta entidad federativa del Código Nacional de Procedimientos Penales en términos de los artículos que anteceden.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase copia de la presente Declaratoria a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**

Hermosillo, Sonora, a 07 de octubre de 2015.

**C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS**

**C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL**

**C. DIP. LINA ACOSTA CID**

**C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA**

**C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA**

**C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU**

**C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA**